

la contratación de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social.

En la citada Orden, según redacción dada por la Orden de 24 de junio de 1988, se estableció, asimismo, que el plazo de ejecución debía finalizar dentro de los tres primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente al que se producía la colaboración.

Por otra parte, la Orden de 2 de marzo de 1994 ha establecido las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social. Su disposición transitoria señala que las obras y servicios realizados al amparo de los convenios de colaboración suscritos de acuerdo con la Orden de 21 de febrero de 1985 se seguirán rigiendo por la misma, hasta su total finalización y a la emisión de los informes por dicha Orden establece, especialmente las iniciativas Comunitarias de Recursos Humanos «Now», «Horizon» y «Regis», financiadas mediante Convenios de Colaboración con Corporaciones Locales y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Durante el ejercicio presupuestario de 1993 han concurrido causas excepcionales que condicionan, en algunos casos, la finalización de las obras y servicios en los plazos establecidos. Dichas causas son, fundamentalmente, las siguientes:

1. El Real Decreto-ley 8/1993, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía incrementa, en el artículo 5, los créditos destinados a la financiación de proyectos del Plan de Empleo Rural para 1993, aprobado por Real Decreto 138/1993, de 29 de enero. La disponibilidad de los créditos, en el último trimestre de 1993, ha retrasado la gestión de las obras y servicios afectados, no pudiéndose, por tanto, finalizar las actuaciones en los plazos previstos, resultando necesario ampliar la duración en 1994, con carácter excepcional, de dichas obras y servicios.

2. Los Programas de las Iniciativas Comunitarias Now, Horizon y Regis, cofinanciados por el Fondo Social Europeo, aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas al Instituto Nacional de Empleo, se llevan a cabo a través de Convenios de Colaboración suscritos entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales, como forma que posibilita su efectiva instrumentación, a efectos de su realización. Dado que la ejecución de los Programas, cuya vigencia finalizaba el 31 de diciembre de 1993, ha sido prorrogada por la Comisión de las Comunidades Europeas hasta el 31 de diciembre de 1994, se hace necesaria una prórroga por igual período, con carácter excepcional, de las acciones que, en el marco de estas iniciativas comunitarias, desarrollan desde 1993 las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM. La financiación de estos programas se hará con cargo a los créditos autorizados por la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Con el fin de garantizar la realización de las actuaciones iniciadas en 1993, al amparo de lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 2 de marzo de 1994, dispongo:

#### Artículo 1.

Se prorroga el plazo de finalización de las obras y servicios, financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo y que han sido afectados al Plan de Empleo Rural por el Real Decreto-ley 8/1993, de 21 de mayo, hasta el 31 de mayo de 1994.

#### Artículo 2.

Se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 1994, los plazos de finalización correspondientes a las Iniciativas Comunitarias, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, Now, Horizon y Regis, iniciadas en 1993 por las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM.

#### Disposición final.

La presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tendrá efectos desde el 1 de abril de 1994 al 31 de mayo de 1994, para lo establecido en el artículo 1, y desde el 1 de abril de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994, para lo dispuesto en el artículo 2.

Madrid, 16 de marzo de 1994.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Director general del Instituto Nacional de Empleo.

## 7315

*CORRECCION de errores de la Orden de 2 de marzo de 1994 por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 2 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 14 de marzo, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8242, columna derecha, artículo 1, «Objeto de la subvención», apartado 2, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... en la misma cuantía que la fijada para el salario mínimo interprofesional vigente por el trabajador desempleado contratado.», debe decir: «... en la misma cuantía que la fijada para el salario según convenio colectivo vigente por trabajador desempleado contratado.»

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

## 7316

*ORDEN de 17 de marzo de 1994 por la que se publica el Catálogo nacional de materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativo a las especies «Quercus robur L.» y «Quercus petraea Liebl.»*

La Orden de 21 de enero de 1989, por la que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción, establece en su artículo 17 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el Catálogo nacional de materiales de base para los materiales forestales de reproducción de diferentes especies contempladas en su artículo 2.

La Directiva del Consejo 66/404/CEE, de 14 de junio, relativa a la comercialización de materiales forestales de reproducción, en la modificación introducida por la Directiva del Consejo 75/445/CEE, establece el «Catálogo común de materiales de base para los materiales de reproducción».

El Catálogo nacional es parte constitutiva de este Catálogo común, por lo que se hace necesario la remisión del Catálogo nacional a la Comisión Europea para su posterior publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

Por tanto, siendo necesaria la publicación del Catálogo nacional de materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativo a las especies «Quercus robur L.» y «Quercus petraea Liebl.», a propuesta de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, dispongo:

#### Artículo único.

Se publica el Catálogo nacional de materiales de base para los materiales forestales de reproducción de las especies «Quercus robur L.» y «Quercus petraea Liebl.», cuyo texto figura como anexo a esta disposición.

#### Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

## ANEXO

## Catálogo de los materiales de base de «Quercus robur L.»

Región de procedencia	Nombre de localización	Longitud	Latitud	Altitud — Metros	Categoría del material de reproducción	Naturaleza del material de base	Autenticidad del material de base	Superficie — Hectáreas
1. Galicia .....	Caldes de Reis .....	8°38'O	42°36'N	20-30	S	R.S.	A	2
1. Galicia .....	Cartelos .....	7°50'O	42°34'N	600	S	R.S.	A	45
1. Galicia .....	Casa do Gado .....	8°00'O	43°02'N	480	S	R.S.	A	12
3. Cordillera Cantábrica Central .....	Aa .....	4°21'O	43°16'N	300-500	S	R.S.	A	20
3. Cordillera Cantábrica Central .....	Ucieda .....	4°16'O	43°15'N	300-700	S	R.S.	A	230
3. Cordillera Cantábrica Central .....	Canales .....	3°56'O	43°07'N	450-700	S	R.S.	A	97
6. Región Vasco-Navarra .....	La Calzada .....	2°54'O	42°58'N	640	S	R.S.	A	150
6. Región Vasco-Navarra .....	Las Pagaduras .....	2°53'O	42°56'N	615	S	R.S.	A	20
6. Región Vasco-Navarra .....	Murguía .....	2°49'O	42°57'N	620	S	R.S.	A	2

Nota:

S: Material forestal de reproducción seleccionado.

R.S.: Rodal selecto.

A: Autóctono.

## Catálogo de los materiales de base de «Quercus petraea Liebl.»

Región de procedencia	Nombre de localización	Longitud	Latitud	Altitud — Metros	Categoría del material de reproducción	Naturaleza del material de base	Autenticidad del material de base	Superficie — Hectáreas
4. Cordillera Cantábrica Meridional .....	Poniente .....	4°12'O	43°11'N	500-700	S	R.S.	A	46
5. Litoral Vasco-Navarra .....	Arlabán .....	2°33'O	42°58'N	630	S	R.S.	A	20
7. Pirineo Navarro .....	Garralda .....	1°17'O	42°56'N	850-700	S	R.S.	A	130
9. Litoral Catalán .....	Cant Torrent .....	2°29'E	41°47'N	400-600	S	R.S.	A	5
9. Litoral Catalán .....	St. Hilari .....	2°31'E	41°55'N	700-800	S	R.S.	A	20

Nota:

S: Material forestal de reproducción seleccionado.

R.S.: Rodal selecto.

A: Autóctono.

## BANCO DE ESPAÑA

7317

*RESOLUCION de 28 de marzo de 1994, del Banco de España, por la que se ordena la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» del pliego de condiciones del concurso para la adjudicación de la participación accionarial del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios en el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima».*

Resolución de 28 de marzo de 1994, del Banco de España, por la que se ordena la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» del pliego de condiciones del concurso para la adjudicación de la participación accionarial del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios en el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima».

Madrid, 28 de marzo de 1994.—El Secretario general, Enrique Giménez-Arnau Torrente.

**Pliego de condiciones del concurso para la adjudicación de la participación accionarial del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios en el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», aprobado por la Comisión Gestora el día 24 de marzo de 1994**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto 567/1980, de 28 de marzo, en su redacción dada por el artículo segundo del Real Decreto 437/1994, de 11 de marzo, y para el caso de que el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios (en lo sucesivo,

«el Fondo»), como consecuencia del Plan de Recapitalización y Saneamiento del «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima» (en lo sucesivo, «Banesto»), que se someterá a la aprobación de la Junta general extraordinaria de accionistas convocada para el 26 de marzo de 1994, formalice la adquisición de una participación accionarial de Banesto representativa del 73,45 por 100 de su capital social total, el Fondo ha acordado convocar concurso para la adjudicación de dicha participación accionarial, en los términos establecidos en la citada disposición legal y con arreglo al presente pliego de condiciones.

## 1. Objeto del concurso

Compraventa de una participación accionarial del Fondo en Banesto, constituida por 450.000.000 de acciones de nueva emisión, de 400 pesetas de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, que constituye un 73,45 por 100 del capital social total de Banesto. A efectos de este concurso, la citada participación se divide en dos tramos, uno de 368.670.298 acciones (en lo sucesivo, «Tramo A») y otro de 81.329.702 acciones (en lo sucesivo, «Tramo B»).

El Fondo venderá la totalidad de las acciones del Tramo A y del Tramo B al adjudicatario del concurso.

No obstante, el adjudicatario quedará obligado a ofrecer a los accionistas de Banesto las acciones que integran el Tramo B, que representan un 13,27 por 100 del capital social total de esta entidad, a un precio de 400 pesetas cada una, a razón de una acción nueva por cada dos antiguas, en el plazo de noventa días naturales desde la fecha de formalización de la compraventa a favor del adjudicatario.

Se aplicarán las previsiones contenidas en el artículo sexto del Real Decreto 567/1980, de 28 de marzo, en su redacción dada por el artículo